

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 434.

El Alcalde de Calahorra me participa que el día 9 del corriente y hora de la una de su tarde, por dos hombres desconocidos, fueron robadas a Santiago García de aquella vecindad, las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan; en su consecuencia, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las mismas y personas á quienes se les ocupare y los pongan á disposicion de dicho Alcalde.
Logroño 14 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Un caballo royo de 3 años, seis cuartas próximamente de alzada, recién esquilada la cola, dos bultitos en la frente largos como de cuatro dedos.

Una yegua negra, cerrada, alzada unas seis cuartas, también esquilada la cola; tiene en la mano izquierda las señales de los hierros con que fué fogueada y un grano en el pescuezo

NÚMERO 440.

CIRCULAR.

Arbitrios municipales.

Para que los Ayuntamientos y juntas de asociados puedan utilizar oportunamente los arbitrios concedidos por las Cortes en la ley de presupuestos votada en 3 del actual he acordado publicar el apéndice letra A de dicha ley que es como sigue:

Bases para la contribucion sobre cédulas de empadronamiento y licencia de armas.

«Artículo 1.º Todos los españoles cabezas de familia y los mayores de 14 años que sin serlo obtengan de bienes propios ó del ejercicio de cualquier industria utilidades suficientes para no ser considerados pobres de solemnidad, adquirirán anualmente cédula de empadronamiento mediante

el pago de 3 pesetas en los pueblos mayores de 30.000 almas; de 2 en las capitales de provincia y puestos habilitados de menor vecindario y en los pueblos que no tengan estas circunstancias, pero cuya poblacion sea mayor de 10.000 y menor de 30.000 habitantes, y una peseta en las demás poblaciones.

Art. 2.º Será necesaria la cédula de empadronamiento:

1.º Para comparecer en juicio ó dirigir solicitudes á las autoridades y corporaciones administrativas.

2.º Para otorgar instrumentos públicos.

3.º Para desempeñar cargos ó empleos públicos, y ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de las comprendidas en la contribucion industrial.

Art. 3.º Los que estando obligados á adquirir cédula de empadronamiento no lo hagan en todo el mes de Enero pagarán por via de multa el duplo de su valor.

En igual pena incurrirán las autoridades, jueces, notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de artes mecánicas que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ayuntamientos podrán imponer sobre toda cédula de empadronamiento por derecho de registro y como arbitrio municipal desde el 25 hasta el 50 por 100 de su valor dando cuenta á la Administracion económica de la provincia.

Art. 5.º Por la licencia de armas satisfará, el que la pida, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 para la de caza. No podrán expedirse á favor de ninguno que haya sido penado por los tribunales por abuso de armas.

Art. 6.º El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor para otra persona, pagará cada uno una multa

del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán imponer, como derecho de registro y arbitrio municipal, desde 25 á 50 por 100 del valor de todas las licencias expedidas á favor de las personas empadronadas en el pueblo.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones conducentes al fiel cumplimiento de esta ley.»

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 445.

Con fecha 16 de Noviembre de 1869, se publicó la circular núm. 1.040 en el Boletín oficial prescribiendo los documentos de que debian ir provistos los pobres para que recibiesen gratuitamente en los Establecimientos Balnearios la asistencia facultativa, el uso de las aguas y habitacion; y á fin de evitar toda clase de abusos, he dispuesto se publique nuevamente, á ruego de varios Directores de Establecimientos, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

«Habiendo recurrido á mi autoridad el Médico Director y los dueños de los Baños minero-medicinales de Arnedillo, quejándose de los abusos que se vienen cometiendo por parte de algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento al expedir certificados de pobre á personas que no reúnen esta cualidad, perjudicando de esta manera los intereses de los peticionarios, pues les suministran gratuitamente la asistencia facultativa, el uso de las aguas y la habitacion; he acordado que en lo sucesivo no se admitan con el carácter de pobres á los que no vayan provistos de los siguientes documentos.

1.º Certificado del facultativo titular en que se exprese la dolencia del enfermo y la prescripcion de los baños, añadiendo terminantemente si se halla ó no inscrito en la lista de pobres formada por el Ayuntamiento respecto de las familias á quienes se facilita asistencia gratuita de médico y botica.

2.º Certificado del cura párroco en que conste el estado y la vecindad del enfermo y su cualidad de pobre de solemnidad.

3.º Certificado expedido por el Secre-

tario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar por letras y no por guarismos las cantidades que pague por contribuciones el enfermo que solicite acreditar su pobreza, especificando las cantidades con que contribuya por inmuebles, subsidio y consumos ó capitation, y el oficio, industria, renta ó modo de vivir conocido; y contrayendo estas noticias á los padres ó maridos cuando los enfermos estén bajo la patria potestad ó sean mujeres casadas, certificando finalmente que los sujetos son pobres de solemnidad.

Los enfermos que no presenten los documentos expresados no serán admitidos gratuitamente en el citado establecimiento de baños de Arnedillo; y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que expidieren certificaciones inexactas, incurrirán ante los tribunales en las penas que establece el Código, sin perjuicio de exigirles el cuatro tanto de los derechos defraudados al Médico-Director y dueño de los baños, con que desde ahora quedan cominados por via de multa.

Logroño 15 de Noviembre de 1870.—El Gobernador civil, Ramon de Acero.»

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 446.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Rectificacion.

En el estado de señalamiento de dias para la entrega de quintos en la Caja de esta provincia, inserto en el Boletín oficial de 10 del actual, se padeció una equivocacion involuntaria, fijando al Ayuntamiento de Villar de Torre un mozo para el cupo del Ejército permanente y dos al de Lumbreras; debiendo ser tres á este y ninguno á aquel en atencion á que en el sorteo de décimas correspondió al Ayuntamiento de Lumbreras dar el soldado, segun aparece en el Boletín extraordinario del día ocho.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Presidente, Ramon de Acero y Crespo.—Joaquin Farias, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

Prescripciones anteriores á la promulgacion del Código fundamental del Estado, sancionado por las Cortes Constituyentes, han dado lugar indudablemente á que

ocurrán algunos casos en que las Autoridades judiciales hayan pedido y los Gobernadores de provincia hayan denegado autorización para procesar á funcionarios públicos por delitos cometidos despues de promulgada la Constitución de 1869.

El art. 30 de la misma dice á la letra: *No será necesario la previa autorización para procesar ante los Tribunales ordinarios á los funcionarios públicos cualquiera que sea el delito que cometieren.*

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta, clara y terminante de una prescripción constitucional. En lo demás sólo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad

Por tanto, y con el objeto de que en lo

sucesivo no se repitan, en menoscabo de la ley fundamental, actos como los arriba citados, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar me dirija á V. S. como en su nombre lo verifico, recordándole y previniéndole al mismo tiempo la fiel observancia del citado artículo para que, lejos de poner impedimento alguno á la Autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos, le preste y haga prestar por las que de V. S. dependan su más eficaz concurso, facilitando la acción de la ley y cumpliendo como es debido el precepto constitucional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1870.—Prim.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos para el año económico de 1870-71.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA.				
Ministerio de Marina.				
1.º	1.º	Personal.—Sueldo del Ministro.	50 000	
	2.º	Idem.—Almirantazgo.	551.063	
				561.063
2.º	Unico.	Material de las dependencias del Almirantazgo	"	86 500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo general de la Armada.	1.020.860	
	2.º	Idem del de Ingenieros.	154.787	
	3.º	Idem de los de artillería é infantería de Marina.	1.065 837	
	4.º	Idem de las compañías de Inválidos.	9 480	
	5.º	Idem del Cuerpo administrativo	594 850	
	6.º	Id. del de Sanidad	168 600	
	7.º	Id. del eclesiástico.	70.253	
	8.º	Id. del de maquinistas	110.438	
	9.º	Id. del de contramaestr. s.	168.250	
	10.		Idem de los Jefes de cuartel y exentos de servicio.	401.210
				3.764.545
4.º	1.º	Material de las Academias de Ingenieros.	7.400	
	2.º	Id. de los Cuerpos de artillería é infantería de Marina.	491.397	
	5.º	Id. de las compañías de Inválidos.	3.808	
				502.605
5.º	1.º	Personal de las oficinas militares de los Departamentos.	204.333	
	2.º	Idem de las de Administracion de los mismos.	20.200	
	3.º	Idem de las de Sanidad.	3.250	
	4.º	Idem de las de Artillería.	"	
				227.783
6.º	1.º	Material de las oficinas militares de los Departamentos.	25.490	
	2.º	Idem de las de Administracion.	29.800	
	3.º	Id. de las Capitanías de puertos.	"	
	4.º	Id. de las oficinas de Artillería.	4.600	
	5.º	Id. del Cuerpo eclesiástico.	11.625	
				71.515
7.º	1.º	Personal de tercios navales y escala de reserva.	621.860	
	2.º	Id. de prácticos y vigías.	53.098	
				674.958
8.º	Unico.	Material de tercios navales.	"	166.200
9.º	1.º	Personal de las oficinas de los Arsenales.	271.625	
	2.º	Idem de la guardia de arsenales y presidios.	354.250	
	3.º	Idem de los Oficiales de mar y marinería.	138.160	
	4.º	Idem de la maestranza permanente y eventual.	3.013.285	
	5.º	Id. de la conservacion de edificios.	2.450	
				3.779.770

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
10.	1.º	Material de la guardia de arsenales y presidios.	168.810	
	2.º	Id. de los oficiales de mar y marinería.	144.707	
	3.º	Id. del vestuario de marinería.	375.000	
	4.º	Id. de los gastos ordinarios de arsenales y buques.	3.199.920	
				3.858.437
11.	1.º	Personal de buques armados.	4.251.937	
	2.º	Idem de trasportes y comisiones del servicio.	50.000	
				4.301.937
12.	1.º	Material de raciones á individuos embarcados.	2.352.337	
	2.º	Idem de medicinas y envases.	37 525	
	3.º	Idem de carbon de piedra para los buques.	1,224.685	
	4.º	Idem de escritorio para los mismos.	29.500	
				3.644.045
15.	1.º	Personal de Estados Mayores.	8.150	
	2.º	Idem del Observatorio astronómico.	95.550	
	3.º	Idem del Depósito hidrográfico.	77.000	
	4.º	Idem del Museo naval.	18.277	
	5.º	Idem de la Biblioteca central.	6.500	
				205.277
14.	1.º	Material del Museo naval.	4.015	
	2.º	Idem de la Biblioteca central.	3.500	
				7.515
15.	Unico.	Personal de los Juzgados de Marina (suprimido).	"	"
16.	1.º	Material de gastos diversos.	15.000	
	2.º	Idem de Alquileres de edificios.	3.595	
	3.º	Idem de fletes.	83.000	
	4.º	Idem de distribucion de caudales.	18.750	
	5.º	Idem de correspondencia extranjera y otros gastos.	30 000	
				152.345
17.	Unico.	Personal de hospitales (suprimido).	"	"
18.	"	Material de id.	"	275.625
19.	1.º	Idem de gastos del Depósito hidrográfico.	96.625	
	2.º	Idem del Observatorio astronómico.	58.750	
	3.º	Idem de fincas al servicio de la Marina.	40	
	4.º	Idem de ventas y auxilios.	50	
	5.º	Idem de fomento de pesca.	41.250	
				196.715
20.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"	63.085
21.	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria)	"
22.	"	Fomento de Arsenales (suprimido).	"	"
23.	"	Obligaciones procedentes de créditos de las leyes de primero de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resultan sin pagar.	(Memoria)	"
24.	1.º	Personal de la escuadra del Rio de la Plata.	1.120 877	
	2.º	Material de raciones, medicinas y carbon de piedra.	756.933	
	3.º	Pertrechos diarios y otros gastos.	41.400	
				1.919.210
				24.461.130

SECCION SEXTA.

Ministerio de la Gobernacion.

Sevicio general.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	505.000	
				535.000

		CREDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	
			Por artículos. Por capítulos.
2.	1.º	Material de la Secretaria...	145.000
	2.º	Gratificación al Ingeniero Jefe del Negociado de construcciones civiles...	2.750
3.	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia...	147.750
4.	1.º	Consignación de gastos de los Gobiernos de provincia...	1.286.575
	2.º	Alquileres de casas de los mismos y otros varios...	349.000
5.	1.º	Personal de seguridad pública en Madrid...	206.875
	Unico.	Personal de seguridad pública...	555.875
6.	1.º	Id. id. en provincias...	1.992.888'50
	2.º	Gastos extraordinarios y reservados...	18.062'50
7.	1.º	Socorros á emigrados extranjeros...	190.000
	Unico.	Material por acuartelamiento de la Guardia civil...	300.000
8.	1.º	Personal de Depositaria y Administración de Beneficencia...	10.000
	2.º	Id. de establecimientos generales de Beneficencia de Madrid...	518.062'50
9.	1.º	Id. de los establecimientos de provincias...	581.670
	2.º	Material de la Depositaria de Beneficencia...	14.000
10.	1.º	Id. de establecimientos de id. de Madrid...	30.682'50
	2.º	Subvenciones á varios establecimientos...	2.500
11.	1.º	Material de establecimientos de provincia...	498.246'50
	2.º	Visitas de Inspección...	18.500
12.	1.º	Calamidades públicas...	321.025
	Unico.	Personal de la Junta Consultiva de Sanidad...	339.525
13.	1.º	Id. de Sanidad de los puertos y lazaretos...	229.000
	2.º	Material de la Junta de Sanidad...	5.000
14.	1.º	Idem de Sanidad marítima...	6.000
	2.º	Id. de Academias y Cirugías...	329.000
15.	1.º	Personal de visita de Beneficencia y Sanidad...	17.625
	Unico.	Personal central de establecimientos penales...	352.625
16.	1.º	Id. de presidios...	2.694.600
	2.º	Id. de casas de corrección de mujeres...	222.247'50
17.	1.º	Material de presidios...	2.916.847'50
	2.º	Id. de casas de corrección de mujeres...	2.808.250
18.	1.º	Personal de Telégrafos...	5.871.645
	2.º	Id. de Correos...	462.712'50
19.	1.º	Material de gastos ordinarios de comunicaciones...	2.445.128
	2.º	Conducciones...	395.750
20.	1.º	Correo diario y convenios postales...	493.975
	2.º	Gastos extraordinarios...	3.795.565'50
21.	1.º	Material del Teatro Nacional. (Trasladado.)	19.654.958
	Unico.	Gastos de los ramos productivos	60.000
22.	1.º	Material de Establecimientos penales, gastos de venta, pluses de confinados y otros varios...	255.000
	Unico.	Cable telegráfico.	
23.	1.º	Material de Establecimientos penales, gastos de venta, pluses de confinados y otros varios...	
	Unico.	Material de telégrafos para el restablecimiento de los cables entre un punto de la Península y la isla de Ibiza, y entre Mallorca y Menorca...	

		CREDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	
			Por artículos. Por capítulos.
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
20.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...	240.958
21.	»	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria.)
RESUMEN.			
		Servicio general de Gobernación...	19.654.958
		Gastos de los ramos productivos	60.000
		Cable telegráfico...	255.000
		Ejercicios cerrados...	240.958
		Total	20.210.916
DISPOSICIONES.			
Se autoriza al Gobierno:			
Primero. Para invertir en el Hospital Nacional (Princesa) las mismas sumas que en el ejercicio corriente interin la Diputación provincial ó el Ayuntamiento de Madrid se hacen cargo del referido hospital:			
Segundo. Para ceder y entregar, previos los correspondientes inventarios y formalidades, el edificio y todo el material correspondiente á dicho hospital á una de las citadas corporaciones.			
Tercero. Para utilizar los edificios del Estado que estime convenientes, trasladar ó refundir los Establecimientos de Beneficencia general, enagenar los que por esta causa resulten vacantes, y para invertir el producto de las ventas en la construcción de manicomios ú hospitales modelos.			
Cuarto. Para que con las economías ó rebajas que obtenga en las subastas del servicio de conducciones terrestres y marítimas establezca una cuarta expedición de los vapores-correos entre Cádiz y las islas Canarias.			
<i>(Se continuará.)</i>			

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Puestos á la venta en las Esendedurias de efectos estancados los sellos de comunicaciones de una, dos y cuatro milésimas creados por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre último, quedan sin curso los de cinco milésimas que vienen empleándose desde 1.º del corriente año en sustitución de aquellos; advirtiéndose que el cange de los citados sellos de cinco milésimas que existan en poder de espendedores y particulares, se verificará cuando se acuerde el de otros efectos de la Renta del sello que en fin del presente mes han de quedar fuera de circulación.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento.

Logroño 15 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 438.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ulpiano Ruiz Abdon y Terán, casado, de veinte años de edad, natural de Santander, de oficio pintor y dorador, para que en el término de veintisiete días que por término le señalo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de hacerle saber la acusación Fiscal en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Estanislao R.

Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 444.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Aunque la mayor parte de los Maestros y Maestras remitieron los estados de pagos correspondientes al primer semestre del presente año económico con bastante claridad y exactitud, hubo, sin embargo, algunos que padecieron equivocaciones, que dificultaron considerablemente la redacción del general que se mandó á la Superioridad. Para evitar todo género de duda, aparece á continuación el modelo del estado que ha de remitirse sin falta alguna para el día 4 del próximo Julio. Este estado, como se ve en el modelo, deberá comprender lo que corresponde, lo que se haya pagado y lo que se adeude por los diferentes conceptos desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, descontando el 10 por 100 de lo correspondiente á la dotación personal, que es la única cantidad que debe sufrir este descuento; y teniendo un especial cuidado de que la suma de lo percibido y adeudado sea exactamente igual á lo que debieran percibir, sin que se note la diferencia de un solo céntimo, pues aunque en cada estado parcial parece una cosa insignificante, en el conjunto, ó sea en el estado general, asciende á una cantidad de alguna consideración que lo hace parecer inexacto.

Debajo del estado en que aparece lo del semestre á que se refiere, se pondrá lo que se adeude de semestres anteriores por cada uno de los conceptos expresados.

Logroño 15 de Junio de 1870.—Clemente Fernandez.

CUADRO que expresa el estado en que se halla el pago de las atenciones de la primera enseñanza con cargo á los fondos municipales correspondientes al segundo semestre, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1870.

	CANTIDAD A QUE ASCIENDE EN EL TRIMESTRE.				
	Dotacion.	Material.	Alquiler de las escuelas y habitacion.	Retribuciones de fondos municipales.	Gratificacion por la escuela de adultos ó dominical.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Importan estas atenciones					
Recibido					
SE ADEUDA					

Fecha y firma.

NUMERO 405.

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta Capital de Logroño y su partido.

Hago saber: Que habiéndose acordado la venta de varios bienes embargados á D. Manuel Ramos y Tejada, vecino que fué de Villamediana, en causa que se le ha seguido, he señalado para la subasta pública el día veinte y uno del próximo Junio á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado y por ante el Escribano D. Maximino Ruiz de la Cuesta; siendo dichos bienes con su tasacion los que á continuacion se espresan.

Sitas en jurisdiccion de Villamediana

Una heredad en Vallespasa, de una fanega y tres celemines con treinta y ocho piés de olivo: linde Oriente herederos de D. Juan José Lasuen, Sur rio viejo, Poniente y Norte D. Eustasio Saenz, tasada en ochenta escudos 080

Otra en los cerrados; de una fanega y diez celemines con árboles frutales: linda Oriente brazal, una calleja y cerrado de D. Tomás Sorzano, Sur camino para Iregua, Lardero y molino de abajo: Poniente D. Juan Domingo Santa Cruz y Norte Andrés Santolaya, en doscientos ochenta escudos 280

Otra en las Cerradas, de una fanega y diez celemines, linde Oriente, rio Badillos, Sur D. Juan Domingo Santa Cruz, Poniente camino de la huerta y Norte Agustín Benito en doscientos dos escudos 202

Otra en Parte-lombo; de cinco fanegas y seis celemines: linde Oriente D. Dionisio Coca, Sur senda de la Corte, Poniente Calisto Benito y Norte Miguel Albelda, en cuarenta y dos escudos 042

Otra en Parte-lombo alto, de cinco fanegas y cinco celemines de tierra viña con cuatro mil cuatrocientas veinte y nueve cepas; linde Oriente Aniceto Ibarraza, Sur camino del término, Poniente Benita Herce y Norte de frente rio de Valsalado, en cuatrocientos cuarenta escudos 440

Otra en Valdecarros; de una fanega y tres celemines plantado viña con mil cien cepas, linde Oriente

D. Tomás Sorzano, Sur y Poniente rio y brazal del término, Norte herederos de D. Rafael Goñi, en cincuenta y cinco escudos 055

Otra en la Solana, de dos fanegas y seis celemines plantado viña de un año con dos mil ochenta cepas, veinte olivos de primera calidad, doce de tercera y treinta plantones: linde Oriente y Sur D. José Apellaniz, Poniente brazal del término, Norte herederos de Ponciano Sarabia, en doscientos treinta y cuatro escudos 234

Otra en dicho término, llamada la Sargenta; de una fanega y seis celemines viña con mil cepas y cincuenta y seis piés de olivo; linde Oriente Domingo Maya, Sur Sebastian Ibarraza, Poniente Andrés Saenz, norte rio y camino del término en ciento sesenta escudos 160

Otra en id., de una fanega y dos celemines viña con novecientas cepas y sesenta y siete piés de olivo, linde Oriente rio principal del término, Sur camino del mismo, Poniente herederos de Ponciano Sarabia, Norte Segundo Villasecuerna, en ciento sesenta escudos 160

Otra en el camino real titulada la casilla, de una fanega y un celemin de tierra con ochocientos sesenta cepas: linde Oriente senda y rio del término, Sur camino antiguo para Logroño, Poniente y Norte Genaro Luezas en cien escudos 100

Otra en la Muñeca; de tres fanegas y seis celemines: linde Oriente Raimundo Santolaya, Sur Vicente Fernandez, Poniente Andrés Saenz y Norte Inés Ibarraza, en cincuenta escudos 50

Otra en Umpedora, de una fanega y tres celemines viña con mil setenta y cinco cepas: linde Poniente pasada erial, Sur camino para Murillo, Poniente Esteban Ibarriaga, Valeriano Saenz, Norte la cañada del término, en noventa escudos 90

Otra en el mismo término de la anterior, de siete celemines viña con quinientas cepas: linde Oriente Valeriano Saenz, Sur dicho camino y Poniente Esteban Ibarriaga, Norte la misma cañada, en veinticuatro escudos 24

Otra en Valdeconejos, de cinco fanegas viña con tres mil novecientas cepas: linde Oriente D. Tomás

Sorzano, Sur camino para Murillo, Poniente Agustín Delgado, Norte don Pedro Ruiz Palacios, en ochocientos escudos 800

Otra en Manantiales, de una fanega de tierra: linde Oriente don Gavino Michel, Sur Nicolás Rodríguez, Poniente D. Bernardo Olalde, y Norte Inés Ibarraza, en ocho escudos 8

Otra en Valdegalindo, de cinco celemines viña con trescientas cepas: linde Oriente herederos de Patricio García, Sur Valeriano Saenz, Poniente herederos de D. Juan Martínez de Arenzana, Norte Agustín Albelda en veinticinco escudos 25

Otra en dicho término, de dos fanegas y cuatro celemines con mil seiscientas cepas: linda Oriente la carretera, Sur Felipe Santolaya, Poniente herederos de Patricio García y Norte D. José Apellaniz, en ciento sesenta escudos 160

Otra en Don Andrés ó Valdecarros y camino antiguo de Logroño; de diez celemines plantado de viña de un año con diez y nueve plantones de olivo: linda Oriente Sebastian Breton, Sur Mauricio Fernandez, Poniente dicho camino y Norte Gregorio Albelda en ciento veinte escudos 120

Otra en la Corte, de nueve celemines plantado viña con setecientos cincuenta cepas y estacones de olivo de dos años, linda Oriente Genaro Luezas, Sur Pedro Villasecuerna, Poniente y Norte herederos de Patricio García, en treinta y dos escudos 32

Otra en Manantiales; de diez celemines de tierra plantada de viña de cuatro años con seiscientos ochenta y cuatro cepas: linda Oriente don Bernardo Olalde, Sur Ramiro Lasanta, Poniente D. Juan Domingo Santa Cruz y Norte Miguel Albelda, en cuarenta escudos 40

Otra en la huerta bajera, de seis celemines con dos olivos, linde O. senda del término, Sur Torcuato García, Poniente Calisto Benito y Norte Manuel Saenz, en cuarenta escudos 40

Otra en la Espinosa; de una fanega y tres celemines: linde Oriente rio Badillos, Sur capellania de don Diego Saenz de San Roman, Poniente rio del Parralazo y Norte D. Juan Domingo Romero, en ciento trece escudos 115

Otra en Valde Galindo, de dos fanegas: linde Oriente y Sur D. Antonio Pradilla, Poniente Calisto Aragón, Norte Evaristo García, en veintidos escudos 22

Una mitad de finca en la Gabilera, de tres fanegas, diez celemines y dos cuartillos de tierra con dos mil seiscientos noventa y una cepas: linde Oriente D. Domingo Romero, Mediodía Cornelio Santa María, Poniente Bonifacio Luezas y Norte finca de D. Manuel Ramos, en doscientos setenta y dos escudos 272

Una heredad en el término de la Corte, es de haber cuatro fanegas y seis celemines de tierra con tres mil novecientas cepas: linda Oriente Agustín Delgado, Sur Matías Fernandez, Poniente y Norte la heredad de Parte lombo de D. Manuel Ramos, en quinientos escudos 500

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesta.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Junio de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Renta perpétua al 3 por 100, publicada, 28 25, 20, 05, 15 y 10; 28-20 pequeños; á plazo, 28-15 fin. cor fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, 1.ª serie, no publicado, 102-50 d. Id id. de la segunda id., id., 97-90 d Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 interés anual, publicado, 71-10, 20, 10 y 71-00; á plazo, 71-30 y 25 fin cor. vol.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2 000 rs., publicado, 55-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de 2 000 rs., idem, 51-50, 55 y 25

Acciones del Banco de España, no publicado 142-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15. París á 8 dias vista, 5-23 d.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino de jeo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,331 á 0,354 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,124 á 0,147 escudos.

Arroz, de 2,300 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido... 1.176 fanegas. Precio medio..... 5,364 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

133 vacas, que hacen... 52.928 libras de peso.

164 carneros, que hacen.. 4.268 idem

519 corderos, que hacen.. 15 249 id.

34 corderos lechales.—40 terneras y 30 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

IMP. DE F. MENCHACA.